



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1931-SPA-1125 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino, ubicado en calle Adelita número 35, entre las calles Ana García y soledad Solórzano, colonia Carmen Serdán, Delegación Coyoacán.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato de un ejemplar canino de la raza pitbull que permanece amarrado en la azotea del inmueble ubicado en el domicilio referido.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se observó que el domicilio correcto del inmueble es calle Adelita manzana 39, lote 2, en la colonia y delegación citadas, constatando el alojamiento de un ejemplar canino macho con



características representativas de la raza pitbull con pelaje color café y manchas blancas en la azotea del inmueble referido, que responde al nombre de "Hashis" de un año y medio de edad; mismo que al ser observado por personal de esta Subprocuraduría, presenta un comportamiento activo, jugueton y responsivo; asimismo, se detecta que su condición corporal y muscular es ideal, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa y sus cintura es visible detrás de las costillas cuando se observa desde arriba y el pliegue del abdomen cuando se observa lateralmente. Es de señalar que se advirtió un recipiente de plástico con agua limpia que se encuentra a su libre disposición, además de ser alimentado con pollo cocido.

Respecto al lugar de alojamiento, se localiza en la azotea del inmueble donde cuenta con una estructura de madera y lona para protegerse de la intemperie, dicho lugar se observó aseado. Cabe señalar que se encontró atado con una cadena de aproximadamente 2 metros, lo que le permite tener movilidad suficiente para sentarse y ponerse de pie cómodamente, señalando el responsable que se le dan paseos diarios por la noche, además de tenerse en esa condición por seguridad del mismo, ya que al tenerlo libre salta a la vía pública. No obstante lo anterior, el ejemplar no contaba con collar, motivo por el cual se exhortó al propietario a colocarle uno para evitar lesiones en su cuello, además de implementar los paseos diarios.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar canino, no obstante se conminó al responsable a brindarle la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir y a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento.

Posteriormente, toda vez que no se atendió las recomendaciones realizadas por parte del personal de esta Procuraduría al responsable del animal de compañía, en atención al oficio PAOT-05-300/210-2153-2017 de fecha 2 de agosto de 2017, la Dirección de Aplicación de Programas Preventivos e Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública, realizó una visita domiciliar al inmueble motivo de la denuncia, autoridad que informó que el ejemplar estaba amarrado en la azotea con una cadena de tres metros, con alimento y agua, en buen estado físico, se resguarda en una casa de lámina de asbesto, solicitando al responsable a retirar las maderas, ampliarle la estancia y ponerle barandal.

Al respecto, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de lo anterior referido, personal de esta unidad administrativa realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en la que constató que el ejemplar canino deambulaba libre en la azotea del inmueble, la cual fue acondicionada con un barandal improvisado con maderas, en donde además cuenta con protección contra la intemperie

En virtud de lo anterior, una vez que el ejemplar canino cuenta con los cuidados necesarios para su bienestar, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Adelita manzana 39, lote 2, entre las calles Ana García y Soledad Solórzano, colonia Carmen Serdán,



Delegación Coyoacán, esta Procuraduría, constató la existencia de un ejemplar de la raza pitbull, que actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permite desplazarse de acuerdo a su talla.
  - ✓ Cuenta con una condición corporal adecuada.
  - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
- Se constató que el responsable del ejemplar atendió las recomendaciones realizadas por la Brigada de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Seguridad Pública de la actual Ciudad de México, consistentes en la colocación de barandal, así como la adecuación de un espacio con láminas para su protección contra la intemperie.
  - Se exhortó al responsable del ejemplar motivo de la presente denuncia a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/ALRR

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400